



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Observación no. 03/2023
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre de alumno.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	29 de junio de 2023 Sesión 25/2023
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

V I S T O el estado actual que guarda el expediente número **DDU 284/2022** iniciado con motivo del escrito de queja presentados por los **DOCTORES EMILIO RIBES IÑESTA, JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO, CARLOS IBÁÑEZ BERNAL, JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ Y LA DRA. LIZBETH PULIDO AVALOS**, en su carácter de académicos adscritos a la Unidad de Estudios de Posgrado, Región Xalapa y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

1.- Con fecha **once de noviembre de dos mil veintidós**, se recibió escrito de queja por parte de los **DOCTORES EMILIO RIBES IÑESTA, JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO, CARLOS IBÁÑEZ BERNAL, JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ Y LA DRA. LIZBETH PULIDO AVALOS**, con número de personal 25193, 41188, 35612, 51037 y 42153, respectivamente, pertenecientes al programa educativo de posgrado de Doctorado en Ciencias del Comportamiento, actualmente adscrito a la Unidad de Estudios de Posgrados, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, señalando que se vulneraron en su contra el derecho acceso a estímulos, regulados en el Título Quinto del Estatuto Personal Académico, por parte del Órgano Equivalente a Consejo Técnico, así como lo establecido en el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana relacionado con la integración del Consejo Técnico, señalando que el pasado siete de noviembre de dos mil veintidós, recibieron en su correo electrónico una invitación para consultar "los resultados de la evaluación del desempeño docente y académico por Consejo Técnico u Órgano equivalente del período escolar febrero - julio 2022; por lo que al ingresar al sistema advirtieron que dicha evaluación fue realizada por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, el cual actualmente no está integrado conforme a lo estipulado en el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; dicho órgano sin motivo razonable y justificado, disminuyó, en algunos casos, en más del 60% respecto de los puntajes obtenidos en el período anterior; por lo que procedieron a ingresar a la página oficial de la Unidad de Estudios de Posgrado para verificar el acta sobre el proceso de evaluaciones, observando que en el Acta del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós consta que a las doce horas de ese día, los integrantes del Órgano Equivalente a Consejo Técnico se reunieron

para analizar y, en su caso, validar la Evaluación del Desempeño Docente período febrero - julio 2022 de los académicos de la Unidad de Estudios de Posgrado y del Doctorado en Ciencia del Comportamiento, señalando que dicha sesión fue simulada por instrucciones del Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, tal como se observa de la cadena de correos enviados el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual se da a conocer el orden del día de la sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en la que la convocatoria es para cumplir con la formalidad; asimismo, señalan que el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, cuando era la hora en que se llevaría a cabo la sesión del Órgano Equivalente al Consejo Técnico, la C. Martha Carolina Aguilar Velazco, Secretaria Particular del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado en el que se advierte que ya estaba redactada el acta del Consejo y se le instruye al Dr. Mario Amado Serrano Vargas y a la [REDACTED] 103

[REDACTED] Coordinador y representante alumna del Doctorado en Ciencia del Comportamiento para que pasaran a firmarla, anexando los siguientes medios de prueba: -----

a) Reporte de la Evaluación de Desempeño Docente por Consejo Técnico del período Febrero - Julio 2020 de la Dra. Lizbeth Pulido Avalos y el Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo; -----

b) Reporte de la Evaluación de Desempeño Docente por Consejo Técnico del período Agosto 2020 - Enero 2021 de la Dra. Lizbeth Pulido Avalos;-----

c) Reporte de la Evaluación de Desempeño Docente por Consejo Técnico del período Febrero - Julio 2021, de los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez;-----

d) Reporte de la Evaluación de Desempeño Docente por Consejo Técnico del período Agosto 2021 - Enero 2022, de los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez;-----

e) Reporte de la Evaluación de Desempeño Docente por Consejo Técnico del período Febrero - Julio 2022, de la Dra. Lizbeth Pulido Avalos y los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez;-----

f) Reporte de la Evaluación de Desempeño Académico por Consejo Técnico del período Febrero - Julio 2020, de la Dra. Lizbeth Pulido Avalos y el Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo; -----

g) Reporte de la Evaluación de Desempeño Académico por Consejo Técnico



- del período Agosto 2020 - Enero 2021, de la Dra. Lizbeth Pulido Avalos; - - - - -
- h) Reporte de la Evaluación de Desempeño Académico por Consejo Técnico del período Febrero - Julio 2021, de los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez;- - - - -
- i) Reporte de la Evaluación de Desempeño Académico por Consejo Técnico del período Agosto 2021 - Enero 2022, de los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez;-
- j) Reporte de la Evaluación de Desempeño Académico por Consejo Técnico del período Febrero - Julio 2022, de la Dra. Lizbeth Pulido Avalos y los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez;- - - - -
- k) Documento que contiene el comparativo de los puntajes obtenidos en los últimos tres períodos evaluados del Desempeño Académico y el Desempeño Docente de la Dra. Lizbeth Pulido Avalos y los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez;- - - - -
- l) Copia del Acta de Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en el que se estableció como punto único a tratar el análisis y validación de la Evaluación del Desempeño Docente del período Febrero - Julio 2022 de los académicos de la Unidad de Estudios de Posgrado y del Doctorado en Ciencias del Comportamiento, firmada por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, la Dra. Ligia Quintana Torres, el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, el Dr. Rafael Barragán Flores, el Mtro. Guillermo Cruz González y la [REDACTED] 103
- [REDACTED] - - - - -
- m) Secuencia de correos electrónicos de la C. Martha Carolina Aguilar Velazco, dirigido a la Dra. Ligia Quintana Torres, el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, el Dr. Rafael Barragán Flores, el Mtro. Guillermo Cruz González y la [REDACTED] 103
- [REDACTED] con copia al Dr. Edgar Javier González Gaudiano y al Dr. Juan Ortiz Escamilla, en el que se les convoca a la sesión del Consejo Técnico el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, a las doce horas, adjuntando el orden del día, así como las correspondientes respuestas;-
- n) Secuencia de correos electrónicos de la C. Martha Carolina Aguilar Velazco, dirigido al Dr. Mario Amado Serrano Vargas y la [REDACTED]
- [REDACTED] con copia al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en el que se les solicita a los primeros dos mencionados que pasen a firmar el Acta de Consejo Técnico, con sus respectivas respuestas; - - - - -

2.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, los DOCTORES EMILIO RIBES IÑESTA, JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO, CARLOS IBÁÑEZ BERNAL, JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ Y LA DRA. LIZBETH PULIDO AVALOS, presentaron ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios un escrito de ampliación de queja dentro del expediente DDU 284/2022, señalando que el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, envió correo electrónico institucional sobre la posibilidad de citar al Órgano Equivalente a Consejo Técnico para realizar una Evaluación Académica y Docente, de manera extraordinaria, con el fin de "corregir algún factor que pudiese estar mal evaluado", solicitándoles a los quejosos las evidencias de investigación, docencia y gestión, señalando en correo de respuesta al Dr. Carlos Ibáñez Bernal que el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós acababan de integrar la información relacionada con la docencia y tutoría, señalando que solo faltaba la documentación relativa a la investigación y gestión, sin especificar el tipo y características de dicha información; precisando que el seis de diciembre de dos mil veintidós, se realizó una sesión extraordinaria del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, en la que se les volvió a evaluar con la evidencia que lograron aportar, señalando que no conocían los resultados, pero que la Mtra. [REDACTED] representante alumna del Doctorado, les informó vía correo electrónico sobre el procedimiento de evaluación la cual se volvió a realizar bajo criterios injustos y subjetivos, como en el caso de la sesión del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, además de realizarse por personas que desconocen su disciplina y trabajo, sin que estuviera algún representante de los quejosos, solicitando se recomiende el inicio del procedimiento disciplinario en contra del Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, en términos de los artículos 117, 336 fracciones I y II, 337 fracciones I y II, 338 y 343 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; anexando como evidencia complementaria secuencias de correo electrónico entre el Dr. Edgar Javier González Gaudiano a las Doctoras Lizbeth Pulido Avalos, Marisol Luna Leal y los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez, con copia al Dr. Jorge Ortiz Escamilla, los Mtros. Francisco Escudero Maldonado, Guillermo Cruz González y la Mtra. Alejandra Aburto Núñez; así como un correo electrónico de fecha seis de diciembre de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

dos mil veintidós, enviado por la Mtra. Cristina Guerrero Sánchez a la Doctora Lizbeth Pulido Avalos y los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez, en relación con la revaluación realizada a los docentes en mención por el el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado.- - - - -

3.- En fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por artículos 12 fracción III y 22 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se realizaron entrevista a la Doctora Lizbeth Pulido Avalos y los Doctores Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez, quienes, en la parte que nos interesa, manifestaron lo siguiente:- - - - -

El Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, de manera complementaria señaló que la falta de conocimiento para saber que evidencias eran necesarias para la evaluación le hizo enviar por correo electrónico las que consideró oportunas, sin recibir respuesta alguna, siendo que en la sesión del seis de diciembre de dos mil veintidós, la consejera alumna, [REDACTED]

les manifestó que solo tomaron en consideración la participación en Consejos Técnicos y Jurados en Eventos Académicos, pero los demás rubros fueron considerados de manera subjetiva y pareja para todos, señalando que la Consejera Alumna está dispuesta a realizar testimonio ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.- - - - -

El Dr. Jorge Alberto Ruiz Vázquez, quien manifestó que envió por correo electrónico las evidencias bajo un criterio de sentido común al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, enviando artículos publicados, recibiendo la respuesta de recibido, enviando un segundo correo electrónico sobre los rubros de gestión enviando información sobre participación en Jurados Académicos, sin recibir respuesta a dicho correo, ni del Mtro. Guillermo Cruz González, Coordinador de Procesos Académicos - Administrativos, a quien se le había puesto copia del segundo correo.- La Dra. Lizbeth Pulido Ávalos, quien no manifestó algo complementario a su escrito de queja y ampliación.- - - - -

4.- Con fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió correo electrónico por parte del Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, en el que remite secuencia de correos electrónicos de la conversación con el Dr. Edgar González Gaudiano, sobre las evidencias para la evaluación del desempeño.- -

5.- Con fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió correo electrónico del Mtro. Jorge Alberto Ruiz Vázquez, en el que reenvía evidencia de comunicación con el Dr. González Gaudiano, vía correo electrónico, en el

que no recibió respuesta alguna; asimismo, en dicha fecha se recibió correo electrónico por parte del Dr. Carlos Ibáñez Bernal, como evidencia de comunicación, vía correo electrónico, con el Dr. González Gaudiano, sobre las constancias de su desempeño en investigación y gestión para la evaluación. - - -

6.- En fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por artículos 12 fracción III y 22 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se realizó entrevista, por medio de la plataforma *Zoom*, con el Dr. Emilio Ribes Iñesta, para ahondar más sobre sus inconformidades, quien, en la parte que nos interesa, manifestó que los actos señalados en su queja y ampliación son unipersonales, que se debe disolver el órgano equivalente a Consejo Técnico, dado que no cumple con la normatividad universitaria, agregando que él no estuvo presente cuando se realizó la sesión del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, pero que quienes estuvieron presente usurpan funciones y no conocen del proceso de evaluación docente y que no citaron presencialmente a las personas; agrega que el Centro de Estudios e Investigación en Conocimiento y Aprendizaje Humano (CEICAH) no está formalmente extinto porque no lo ha acordado así el Consejo Universitario General de la Universidad Veracruzana, que él pertenece al Consejo Técnico del mencionado centro, en su carácter de Consejero Académico, por lo que debió ser considerado, sin embargo, actualmente se encuentra de sabático. - - -

7.- Con fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, mediante oficio **DDU/009/2023**, se solicitaron informes al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, siendo remitida la respuesta a esta Defensoría de los Derechos Universitarios el **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, informando lo siguiente: - - - - -

1. El mecanismo por el cual se informó a las personas quejas sobre la evaluación del desempeño docente y académico en el período escolar febrero – julio 2022, realizado por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana, anexando evidencia de su dicho. - - - - -

Respuesta: Desde la Unidad de Estudios de Posgrado no se informó a las personas quejas sobre la evaluación del desempeño docente y académico en el período escolar febrero – julio 2022, toda vez que los resultados de la evaluación son de libre acceso desde el Portal MIUV y es a través de los medios institucionales donde se les informa la disponibilidad de estos, como los mismos quejas lo manifiestan en el punto 2 del inciso II. Narración de los



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

hechos. "El mismo 7 de noviembre, al ingresar al sistema..." (Anexo 1). - - - - -

2. Por quienes (autoridades, representantes académicos y representantes alumnos) se conforma actualmente el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana, anexando evidencia de su integración.- - Respuesta: Se anexa acta de Consejo Técnico de fecha 9 de mayo de 2022, donde se indica la composición del Consejo Técnico (Anexo 2).- - - - -

3. Los indicadores que se establecieron para realizar la evaluación del desempeño docente y académico en el período escolar febrero – julio 2022, mismos que se analizaron por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana, anexando evidencia de su dicho.- - - - -

Respuesta: Los indicadores para realizar la evaluación del desempeño docente y académico en el período escolar febrero – julio 2022, empleados por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado son los establecidos en el documento Tabla de Descripción de Indicadores que se encuentra publicado en <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/Tabla-indicadores-PEDPA-2021-2023.pdf> .- - - - -

4. ¿Cuáles fueron los resultados otorgados, en la sesión del 26 de septiembre de 2022, por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana, sobre la evaluación del desempeño docente y académico, del período escolar febrero – julio 2022, de los académicos Emilio Ribes Iñesta, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal, Jorge Alberto Ruiz Vázquez y Lizbeth Pulido Avalos, adscritos a la Unidad de Estudios de Posgrados de la Universidad Veracruzana? Debiendo anexar el acta del Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana correspondiente donde se evidencie el mecanismo de evaluación, los indicadores evaluados y los resultados otorgados.- - - - -

Respuesta: Se anexa acta de fecha 26 de septiembre de 2022 (Anexo 3) en la que únicamente se consigna la realización del procedimiento establecido; el mecanismo de evaluación no queda asentado en el acta del Órgano Equivalente a Consejo Técnico toda vez que se encuentra establecido; tampoco los resultados de dicha evaluación, ya que estos se capturan en la plataforma diseñada para tal efecto; el mecanismo de evaluación se establece en:

<https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/Tabla-indicadores-PEDPA-2021-2023.pdf> .-----

5. El mecanismo de invitación a la Sesión del Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, programada a las 12:00 horas del día 26 de septiembre de 2022 para analizar y en su caso validar la Evaluación del Desempeño Docente período febrero – julio 2022 de los académicos de la Unidad de Estudios de Posgrado y del Doctorado en Ciencias del Comportamiento y, en su caso, evidencia que permita constatar la realización de la misma de forma presencial, con la asistencia de las personas que integran dicho órgano colegiado. Respuesta: La invitación a la sesión del Órgano Equivalente a Consejo Técnico fue mediante correo de fecha 21 de septiembre de 2022 (Anexo 4), el cual incluía el asunto a tratar (Anexo 5). La evidencia de asistencia es la firma autógrafa de los participantes en la sesión (Anexo 3).-----

6. Los indicadores que se establecieron para realizar de nueva cuenta la evaluación del desempeño docente y académico por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana en el período escolar febrero – julio 2022, del día 6 de diciembre de 2022, anexando evidencia de su dicho. -----

Respuesta: Los indicadores para realizar la revisión de la evaluación del desempeño docente y académico en el período escolar febrero – julio 2022, que fueron analizados por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado son los establecidos en el documento Tabla de Descripción de Indicadores que se encuentra publicado en <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/Tabla-indicadores-PEDPA-2021-2023.pdf> .-----

7. Los documentos o evidencia que solicitó a las personas quejas para reponer el proceso de evaluación mediante sesión extraordinaria del Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana en el período escolar febrero – julio 2022, del día 6 de diciembre de 2022, el mecanismo para la recepción y las fechas para la entrega de dichos documentos.-----

Respuesta: Se anexa correo de solicitud de documentos de fecha 22 de noviembre de 2022 donde se les indica que el Órgano Equivalente a Consejo Técnico sesionaría nuevamente el 6 de diciembre de 2022 y que disponían de dos semanas para enviar la información (Anexo 6). Previamente se gestionó la



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

autorización de la DGDAIE para proceder en tal sentido. Se destaca que los académicos que enviaron sus evidencias por correo electrónico fueron: Dr. Jorge Alberto Ruíz Vázquez, Dr. Carlos Ibañez Bernal y el Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo. -----

8. La fecha de entrega de resultados del proceso de evaluación mediante sesión extraordinaria del Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana en el período escolar febrero – julio 2022, del día 6 de diciembre de 2022. -----

Respuesta: Desde la Unidad de Estudios de Posgrado no se informó a las personas quejas sobre los resultados de la revisión realizada a su desempeño docente y académico en el período escolar febrero – julio 2022, toda vez que esa información es de libre acceso desde el Portal MIUV y es a través de los medios institucionales donde se les informa la disponibilidad de estos, como los mismos quejosos lo manifiestan en el punto 2 del inciso II. Narración de los hechos. *“El mismo 7 de noviembre, al ingresar al sistema...”* (Anexo 1).-----

8. En fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por artículos 12 fracción III y 22 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se realizó entrevista, por medio de la plataforma *Zoom*, con la [REDACTED] quien en relación a los hechos narrado por los quejosos precisó que no hubo sesión del Consejo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que fueron dos sesiones en las que se les comentó a los integrantes que se iba a hacer la invitación y simular la reunión y posteriormente se les avisaría cuando tendrían que pasar a firmar las actas, asimismo señala que no presentó alguna inconformidad con dicha situación, que solo preguntó si la sesión iba a ser presencial y le dijeron que no, que iba a ser virtual, recordando que fue el Dr. Mario quien preguntó si sería presencial y le contestaron en la cadena de correos que no que iba a ser igual que la vez pasada, por lo que ella no dijo nada, pero asumió que sería lo mismo, que de hecho no mandaron la liga para la reunión ni nada por el estilo, solo después mandaron los correos de que ya podrían pasar a firmar, señalando que si firmó el acta, que no recuerda cuando la firmó; de igual forma, señala que si se le notificó sobre una nueva reunión para evaluar de nueva cuenta a los académicos, la cual si hubo, fue presencial y se les explicó de que trataba la sesión, pues se había interpuesto una queja y que se iban a revisar las evaluaciones, señala que quien les citó fue el Dr. Edgar Javier González Gaudiano a través de su asistente o secretaria Martha

Carolina Aguilar Velazco, ella es quien generalmente envía las invitaciones a las sesiones, señala que la sesión presencial fue en la oficina del Dr. Edgar Javier González Gaudiano, señala que en la segunda sesión les explicaron que iban a revisar de nueva cuenta las evaluaciones, pero que ella no las había revisado anteriormente, el Dr. González le comentó al Dr. Serrano que otros dos académicos de los que se iban a revisar las evaluaciones pidieron que no estuviera presente por conflictos de intereses personales, por lo que revisaron las evaluaciones de las personas que lo solicitaron y después se pidió que se retirara el Dr. Serrano para evaluar a los otros académicos, se tenían algunas evidencias que habían mandado los docentes, el Dr. González dijo que no tenía las del Dr. Tamayo a la mano, pero como previamente le había pedido el mencionado académico que le ayudara a que las revisaran, fue que ella manifestó en la reunión que el Dr. Tamayo si había enviado sus evidencias, por lo que el Dr. González las buscó en otro correo y fue así como se revisaron, señalando además que no estaban claros los puntos que se calificaban, ni los puntos de la evaluación, agregando que no les explicaron la metodología de la evaluación, pues solo estaban en una pantalla cuando se ingresó al sistema, lo cual también fue un problema porque ya estaba cerrada la evaluación, por tanto, se fueron leyendo cada uno de los puntos y el Dr. González indicaba que calificación se les iba a otorgar, explicando en algunos puntos porque no se les evaluaba con mayor puntaje o calificación y se discutía el por qué se podría o no modificar cada uno de eso puntos, pero en algunos de los rubros no se especificaba de manera clara cuales eran las evidencias que tenían que presentar los docentes para poder justificar tener o no tener la calificación, en ese punto le llamó la atención que en la Unidad de Posgrados no se llevaban ese tipo de evaluaciones pues no hay otros programas educativos adscritos a dicha dependencia, por eso considera que ese fue un factor que influyó para no tener claridad del cómo llevar a cabo las evaluaciones y aunque el Dr. Serrano le comentaba al Dr. González como se hacían anteriormente en el CEICAH, el Dr. González no siempre estaba de acuerdo; por lo anterior, a su criterio la evaluación era muy subjetiva, sin embargo, tuvo entendido que los académicos si enviaron evidencias de publicaciones, cursos que tomaron, asistencias a congresos y demás actividades, que la evaluación fue más cuantitativa, que no se entraba al análisis de la información relacionada con su actividad académica; acabada la evaluación se retiraron y posteriormente pasaron a firmar el acta, señalando que ella la firmó posteriormente, que estuvo de acuerdo con dicha



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

acta pero con la evaluación no tanto, que dio sus puntos de vista sobre la falta de claridad de la evaluación o de dos puntos que no aplicaban, en donde se les colocó la calificación más baja indicado por el Dr. González y los demás confirmaron, refiriendo que en algunos puntos si comentaron los participantes sobre ellos y se negociaba la calificación; agregando que como la Unidad de Posgrados no lleva muchos de estos procesos administrativos o académicos, considera que no tienen claro cómo realizarlos, además considera que influyó mucho en esta situación el tamaño del Consejo, el cual al ser muy pequeño, integrando por pocas personas, están bajo la autoridad del Dr. González, por lo que la evaluación fue bajo la autoridad de él o por presión, más que como una discusión de un Consejo.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:

Los **DOCTORES EMILIO RIBES IÑESTA, JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO, CARLOS IBÁÑEZ BERNAL, JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ Y LA DRA. LIZBETH PULIDO AVALOS**, en su carácter de quejosos dentro del presente expediente señalan que se vulneraron sus derechos universitarios por actos cometidos por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, así como la Dra. Ligia Quintana Torres, el Mtro. Guillermo Cruz González y el Dr. Rafael Barragán Flores, todos integrantes el Órgano Equivalente al Consejo Técnico, siendo los siguientes:

- a) Evaluación del Desempeño Docente del período febrero - julio 2022, realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de manera injusta, subjetiva y en desapego a la normatividad universitaria por parte del Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado;
- b) Vulneración a sus derechos como académicos, para acceder al estímulo al desempeño académico, por haber sido evaluados de manera injusta, con criterios subjetivos y en desapego a la normatividad universitaria;
- c) Derecho a la representación en el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, el cual no está conformado como lo señala

el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; -----
d) Expedición de documentos administrativos ilegítimos a través del Órgano
Equivalente al Consejo Técnico, integrado fuera de la normatividad
universitaria;-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.-----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana:-----

Artículo 7. Son entidades académicas de la Universidad Veracruzana:-----

VI. La Unidad de estudios de posgrado. -----

Artículo 8. Para efectos de esta ley, son:-----

UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO: Aquella que ofrece los estudios de





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

esa naturaleza que no se encuentran radicados en alguna Facultad o Instituto. Su funcionamiento, estructuración y reglamentación quedarán establecidos en el Estatuto General. Las entidades académicas a que se refiere este artículo podrán operar en forma individual o integradas.-----

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, las Facultades, Institutos, Sistema de Enseñanza Abierta, Escuela para Estudiantes Extranjeros y la Unidad de Estudios de Posgrado, definirán sus planes y programas institucionales, los cuales serán sancionados por los órganos colegiados correspondientes.-----

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos.-----

Artículo 107. Los demás funcionarios de la administración universitaria y el personal de confianza serán responsables ante su inmediato superior, y solo por falta grave, conocerá y resolverá el Rector.-----

Estatuto General:-----

Artículo 2 ter. Las sesiones de los Consejos Técnicos, Juntas Académicas, Órganos equivalentes a Consejo Técnico y Órganos Consultivos equivalentes a Junta Académica de la Universidad Veracruzana serán de carácter privado. ---
Sus integrantes son los que expresamente se encuentran establecidos en la legislación universitaria.-----

Artículo 33. La Dirección de Normatividad es la dependencia responsable de generar las condiciones institucionales desde la norma, que posibiliten el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad. El Director de Normatividad es el responsable de la actualización de la legislación universitaria.-----

Artículo 80. Para la atención de los asuntos de su competencia la Secretaría Académica tendrá la estructura siguiente:-----

e. La Unidad de Estudios de Posgrado;-----

Artículo 81. Para la atención de los asuntos de su competencia la Secretaría Académica contará con las entidades académicas siguientes:-----

V. La Unidad de Estudios de Posgrado;-----

Artículo 111. Además lo establecido en la Ley Orgánica, la Unidad de Estudios de Posgrado es la entidad responsable de planear, organizar y efectuar el seguimiento y evaluación de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad, así como operar los programas de estudio no adscritos en otras entidades académicas.-----

Artículo 112. Las atribuciones de la Unidad de Estudios de Posgrado son: - - - -

II. Supervisar el funcionamiento académico y administrativo de los programas educativos de posgrado de la Universidad; - - - - -

VII. Establecer coordinación con las entidades académicas y dependencias de la Universidad para participar en los procesos de planeación institucional dirigidos a la consecución de recursos extraordinarios, con la finalidad de que las entidades académicas en las que se ofrecen los programas garanticen la eficiente administración del control y seguimiento escolar; - - - - -

Artículo 113. La Unidad de Estudios de Posgrado contará con la estructura siguiente: - - - - -

IV. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico; - - - - -

Artículo 115. La Unidad de Estudios de Posgrado estará a cargo de un Director General que será designado y removido por el Rector a propuesta del Secretario Académico. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado será el responsable del buen funcionamiento de los estudios de posgrado que se impartan en la Universidad. - - - - -

Artículo 116. Las atribuciones del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado son: - - - - -

XVIII. Las demás que señale la legislación universitaria. - - - - -

Artículo 117. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, se integrará por: - - - - -

I. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado; - - - - -

II. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo; y - - - - -

III. Un representante alumno de cada Programa Educativo de Posgrado. - - - - -

El número de representantes no podrá ser mayor al número de Coordinadores integrantes del Consejo Técnico, sin considerar autoridades. Las atribuciones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico se encuentran establecidas en este Estatuto. - - - - -

Artículo 308. Los Órganos Equivalentes al Consejo Técnico son órganos colegiados equivalentes al Consejo Técnico. - - - - -

Artículo 309. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico será convocado y presidido por el Director o Coordinador de la entidad académica o por el Rector en términos de lo establecido en la fracción XVI del artículo 38 de la Ley Orgánica o por el Vice-Rector en términos de este Estatuto. - - - - -

Artículo 335. Para fines de este título se entiende por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

en la Universidad Veracruzana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 336. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos, aquellas personas señaladas en el artículo 335, tendrán las obligaciones siguientes:-----

- I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la legislación universitaria; ----
- II. Cumplir con diligencia las atribuciones inherentes al cargo que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----
- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir éste, cuando impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la autoridad o funcionario;-----

Artículo 337. Se consideran faltas de las autoridades unipersonales y funcionarios universitarios, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:-----

- I. Expedir o utilizar documentos académicos o administrativos ilegítimos, apócrifos o falsos;-----
- III. Incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 336 de este Estatuto; y-----

Artículo 338. Las sanciones establecidas en la Ley Orgánica, que deberán imponerse a las autoridades unipersonales y funcionarios cuando incurran en actos u omisiones que sean considerados faltas, serán las siguientes: -----

- I. Amonestación por escrito; -----
- II. Suspensión temporal; -----
- o III. Destitución del cargo. -----

Estatuto del Personal Académico.-----

Artículo 9 Bis. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General. -----

Artículo 116. La Universidad Veracruzana reconocerá la labor del personal académico, a través del establecimiento del programa general de estímulos al personal académico.-----

Artículo 117. Podrá participar en el programa general de estímulos todo el personal académico de base, de acuerdo a las disposiciones del presente título.-----

Artículo 118. El programa general de estímulos al personal académico comprende lo siguiente:-----

I. Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico;-----

Artículo 120. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico tiene como objetivo reconocer de manera diferencial la realización de las actividades del personal académico, tomando como base la calidad y la dedicación, así como su desarrollo académico y profesional.-----

Artículo 121. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico está centrado en premiar el ejercicio profesional sobresaliente: en primer lugar, por la función sustantiva para la que el académico tiene su nombramiento y en segundo lugar, por las otras funciones sustantivas o adjetivas que realice.-----

Con este programa se pretende contribuir a la conformación de una nueva cultura para la transformación del quehacer académico en la Institución, en la cual se reconozca e incentive al personal académico que muestre mayores grados de compromiso y mejores resultados en el desempeño de su trabajo.---

El ejercicio profesional sobresaliente en la actividad académica comprende dos aspectos: el desempeño y la producción; el primero se evalúa a través de encuestas aplicadas en cada caso a dos de las instancias evaluadoras, la segunda se evalúa a través de los diversos indicadores de los productos académicos.-----

Artículo 123. Los académicos serán evaluados conforme a las tablas de referentes básicos, contenidos en el documento rector correspondiente. La puntuación obtenida en su función sustantiva o adjetiva principal, sumada a la que se obtenga en otras funciones sustantivas o adjetivas, en acciones de vinculación, en formación académica y en autoevaluación, determinará el nivel alcanzado de acuerdo con los rangos de puntuación establecidos en la tabla de niveles que aparece en el documento rector citado.-----

Artículo 137. Cuando el candidato se considere afectado por el dictamen, tendrá un término de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de su resultado para presentar ante la Secretaría Académica su inconformidad por escrito, precisando el motivo de la misma, la cual será turnada a la Comisión de Apelación de la función académica correspondiente.-----

Artículo 138. La Comisión de Apelación dará oportunidad al inconforme para expresar verbalmente sus alegatos. En un término de quince días hábiles contados a partir de que concluya el plazo para la recepción de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

inconformidades resolverá notificando la resolución por conducto del Abogado General dentro de los cinco días hábiles siguientes. Esta resolución será apelable ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General. La ausencia del académico en esta fase no es motivo para que la Comisión respectiva no analice la apelación y dictamine lo procedente. -----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria; -----

VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; -----

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios -----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 40. El académico que identifique algún error u omisión en los indicadores reportados por las entidades que proveen información tienen derecho a solicitar el recurso de revisión para las aclaraciones pertinentes. -----

El académico presentará ante el Departamento de Evaluación Académica el recurso de revisión en un término improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la ficha individual de concentración de puntuaciones, en el sistema en línea. -----

El resultado del recurso de revisión será comunicado al académico vía correo electrónico por conducto del Departamento de Evaluación Académica, en un plazo que no exceda 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En caso de ser procedente se observarán los cambios en la ficha individual de concentración de puntuaciones. -----

Artículo 41. Al recibir el dictamen del proceso de evaluación y no estar conforme con el resultado, el académico cuenta con el recurso de apelación. La inconformidad se manifiesta por escrito y de manera individual al Departamento de Evaluación Académica, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito el resultado de la evaluación, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas Operativas, -----

[Handwritten signature]

argumentando y señalando la razón.-----

Artículo 42. La apelación inicia con la presentación de un oficio en el cual se expresa el motivo de la inconformidad ante la Comisión de Apelación por Área Académica correspondiente. Las Comisiones analizan los argumentos y evidencias presentados por los académicos y realizan la evaluación de los productos y/o actividades señaladas en su escrito, cuando así se manifiesta. El apelante será comunicado de su derecho de audiencia ante la Comisión de Apelación vía electrónica, para explicar los argumentos planteados en su escrito de inconformidad; la no asistencia del académico no impide el análisis y dictamen de su caso. Los resultados de este proceso se darán a conocer por escrito por conducto de la Oficina del Abogado General. El dictamen resultado de este proceso es inapelable.-----

Artículo 51. Los Consejos Técnicos u Órganos Equivalentes de las entidades académicas de la Universidad Veracruzana son responsables de:-----

I. Validar los procesos académicos, así como las evidencias de elaboración y aplicación de los productos académicos.-----

II. Realizar cada seis meses la evaluación al desempeño docente y al desempeño académico.-----

III. Atender las solicitudes de revisión de inconsistencias en los resultados de evaluación al desempeño docente y académico, previa solicitud del participante debidamente fundamentada, en los tiempos establecidos para tal efecto.-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS:-----

Como se precisó en el punto Segundo romano precedente, el reclamo principal de los académicos deviene de diversos actos cometidos por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, así como la legalidad de los actos cometidos por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico, por lo que se procede a hacer el análisis de la siguiente manera:-----

a) Evaluación del Desempeño Académico y Docente del período febrero - julio 2022, realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de manera injusta, subjetiva y en desapego a la normatividad universitaria por parte del Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado. Las personas quejasas, como bien lo refieren en su escrito, son académica y académicos pertenecientes al Programa Educativo de posgrado de Doctorado en Ciencias del Comportamiento, actualmente adscrito a la Unidad de Estudios de Posgrados, región Xalapa, de la Universidad



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Veracruzana, por tanto, sus derechos universitarios se encuentran reconocidos y garantizados en el artículo 194 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, siendo uno de ellos el de participar en los programas de premios señalados en dicho Estatuto, es decir, tienen derecho a ser reconocidos por su labor a través del Programa General de Estímulos al Personal Académico, el cual, tiene como objetivo reconocer, bianualmente, de manera diferencial, la realización de las actividades del personal académico de la Universidad Veracruzana, tomando como base la calidad y la dedicación, así como premiar el ejercicio profesional sobresaliente: en primer lugar, por la función sustantiva para la que el académico tiene su nombramiento y en segundo lugar, por las otras funciones sustantivas o adjetivas que realice, a través de la medición del desempeño y la producción, evaluándose el segundo a través de los diversos indicadores de los productos académicos, de conformidad con los artículos 120 al 122 del Estatuto del Personal Académico; en ese sentido, el hecho que causa su sentir se encuentra relacionado con la sesión del Órgano Equivalente al Consejo Técnico del pasado veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se realizó la Evaluación del Desempeño Docente de manera informal, subjetiva y sin cumplir con la revisión de las evidencias que permitieran comprobar el cumplimiento de los indicadores, como lo señala el Estatuto del Personal Académico, generando con ello una afectación a las personas quejasas quienes, tal como lo evidencian, tuvieron resultados subjetivos que no fueron acordes a la revisión de sus productos como docentes, situación que se observa del acta del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de cuyo contenido se desprende que no hubo un apego a la metodología de revisión para realizar dicha evaluación, es decir, de conformidad con las tablas de referentes básicos o descripción emitidas por la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, aunado a que, de las evidencias presentadas por las personas quejasas, se observa que dicha sesión colegiada no fue realizada de forma presencial o virtual, lo que se corrobora con el correo electrónico de respuesta emitido por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano al Dr. Mario Amado Serrano Vargas, en la que manifiesta que no será una actividad presencial, a lo que se suma el correo enviado por la C. Martha Carolina Aguilar Velazco, secretaria particular del Director de la Unidad de Estudios de Posgrados, quien en la misma fecha y hora en que supuestamente se celebró la sesión del Órgano Equivalente al Consejo Técnico, solicitó al Dr. Mario Amado Serrano Vargas y la [REDACTED] pasar a firmar el Acta de la señalada sesión; sin

DO 103

embargo, es relevante precisar que, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, mediante correo electrónico institucional notificó a las personas que integran el Órgano Equivalente al Consejo Técnico a fin de realizar otra sesión el seis de diciembre de dos mil veintidós y, con ello, subsanar las deficiencias en la supuesta evaluación realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en razón de una petición realizada por la Dra. Marisol Luna Leal, a partir de una carta de queja enviada por un grupo de cinco docentes del Doctorado en Ciencias del Comportamiento, anulando el acto administrativo que causó una afectación a las personas aquí quejas, con la finalidad de realizar una reparación y garantizar el acceso al estímulo por la evaluación de su desempeño como docentes y subsanar los vicios formales y de fondo realizados por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico, el cual fue avalado de manera unánime por sus integrantes: El Dr. Edgar Javier González Gaudiano, la Dra. Ligia Quintana Torres, el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, el Dr. Rafael Barragán Flores, el Mtro. Guillermo Cruz González y la [REDACTED]

[REDACTED] MINADO 103
[REDACTED] lo anterior, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 51 de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana; con la finalidad de dictar otro acto que cumpliera con la legislación universitaria como medida de reparación y restitución acorde con la afectación realizada a las personas quejas, por lo anterior, se arriba a la conclusión de que la realización de la sesión del Órgano Equivalente al Consejo Técnico no cumplió con lo establecido en los artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 del Estatuto del Personal Académico; por tanto, al ser corregido el acto por el mismo órgano colegiado en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se atendió, por parte del Órgano Equivalente al CT a la vulneración a los derechos universitarios de las personas aquí quejas a fin de llevar a cabo una reparación y realizar la evaluación adecuada de conformidad con lo establecido en la Tabla de Descripción de Indicadores del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico del Ejercicio de Evaluación 2021-2023, elaborada y emitida por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana, la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, la Dirección de Fortalecimiento Académico y el Departamento de Evaluación Académica¹, siendo importante hacer la observación a las y los integrantes del

¹ Disponible en: <https://www.uv.mx/dgdaie/evaluacion-academica/>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Órgano Equivalente al Consejo Técnico que los trabajos colegiados deben realizarse en el marco de sus atribuciones en apego a la legislación universitaria, por lo que el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, deberá promover una capacitación en materia de legislación universitaria a quienes integran dicho órgano colegiado a fin de evitar que sus actos u omisiones puedan configurar faltas administrativas y vulneraciones en materia de derechos universitarios, de igual forma, se hace la Observación al Dr. Edgar Javier González Gaudiano que en lo subsecuente se abstenga de convocar y realizar las sesiones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, de forma distinta a lo establecido en la legislación universitaria.-----

b) Vulneración a sus derechos como académicos, para acceder al estímulo al desempeño académico, por haber sido evaluados de manera injusta, con criterios subjetivos y en desapego a la normatividad universitaria;-----

Como se señaló en el apartado anterior, las personas aquí quejasas, refirieron que la evaluación del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, realizada en la sesión del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, lo que obligó a que se volviera a realizar otra vez dicho procedimiento el seis de diciembre del mismo año, sin embargo, como lo refieren los académicos en su escrito de ampliación de la queja, dicha evaluación, si bien es cierto, se realizó con las formalidades y basados en la Tabla de Descripción de Indicadores del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico del Ejercicio de Evaluación 2021-2023, la misma, volvió a ser bajo criterios injustos y subjetivos, tal como se los hizo saber la

representante alumna del Doctorado en Ciencias del Comportamiento, además de que dicha evaluación fue realizada por personas que desconocen la disciplina y el trabajo de las personas evaluadas, a lo que se suma, lo mencionado por los Doctores Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Carlos Ibáñez Bernal y Jorge Alberto Ruiz Vázquez, quienes en entrevista realizada ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, precisaron que enviaron documentación por vía correo electrónico sin saber si era la información adecuada para ser evaluados correctamente; en razón de lo anterior, es relevante mencionar que el Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Académico, así como la Evaluación al Desempeño Docente se estructuran a partir de una serie de actos administrativos como convocatorias, tablas de indicadores, esquemas de

evaluación, entre otros, elaborados y emitidos por la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa y el Departamento de Evaluación Académica, por lo que la información sobre los criterios de evaluación, los instrumentos que sirven de base para la evaluación, los cuestionarios de evaluación y las ponderaciones para la asignación de resultados son de carácter público, visibles y accesibles en los portales web de dichas dependencias de la Universidad Veracruzana, por lo que las personas quejasas, en todo momento tuvieron la posibilidad de conocer de manera previa los mecanismos y criterios de las evaluaciones al desempeño académico y docente, misma información que es utilizada por los Consejos Técnicos u Órganos Equivalentes, sin que requiera mayor especialización o conocimiento profundo en las disciplinas para la evaluación de los productos que sirven de base para la acreditación y, por ende, la asignación de los resultados; en ese sentido, los actos del Órgano Equivalente a Consejo Técnico no vulneraron los derechos universitarios de las personas quejasas, toda vez que los criterios de ponderación se basaron en los documentos administrativos previamente públicas y accesibles para los académicos quejosos, quienes pudieron enviar la documentación establecida; asimismo, en caso de haber estado inconformes con los resultados de la evaluación del seis de diciembre de dos mil veintidós, pudieron haber agotado el recurso de revisión, en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la ficha individual de concentración de puntuaciones, ante el Departamento de Evaluación Académica, en caso de haber observado errores u omisiones en los indicadores reportados por la Unidad de Estudios de Posgrado, para recibir las aclaraciones pertinentes, y, en caso de haber recibido el dictamen del proceso de evaluación y no estar conforme con el resultado, pudieron haber interpuesto el recurso de apelación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito el resultado de la evaluación, lo anterior, en términos de los artículos 40, 41 y 42 de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana², sin embargo, no se observa evidencia, aportada por las personas quejasas o la Unidad de Estudios de Posgrado, de que se haya presentado algún recurso a los que tienen derecho, tanto de los resultados de la sesión del veintiséis de septiembre, como del seis de diciembre, ambas del año dos mil

²Publicadas en la página del Departamento de Evaluación Académica de la Universidad Veracruzana: <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/2019/05/09/academicos/>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

veintidós, por lo que esta Defensoría de los Derechos Universitarios, no tiene competencia para conocer sobre la inconformidad de los resultados de evaluación, en términos de los artículos 137 y 138 del Estatuto del Personal Académico, aunado a que en su escrito de ampliación de queja, los académicos mencionaron que fue la representante alumna del Doctorado, [REDACTED] quien les informó sobre la evaluación que no cumplió con los parámetros establecidos por la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa y el Departamento de Evaluación Académica, sin embargo, de la lectura de las actas correspondientes a las sesiones del veintiséis de septiembre y seis de diciembre, ambas del año que nos antecede, no se desprende alguna inconformidad o desacuerdo por parte de ella, observando que en ambas se cuenta con su firma a los márgenes y calce de dichas actas, por lo cual, existe una aceptación expresa de los actos emitidos por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico.-----

c) Derecho a la representación en el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, el cual no está conformado como lo establece el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana: -----

Señalan las personas quejosas en su escrito inicial de fecha once de noviembre de dos mil veintidós que pertenecen al programa educativo de posgrado de Doctorado en Ciencias del Comportamiento, actualmente adscrito a la Unidad de Estudios de Posgrados, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, señalando que actualmente no cuentan con representación en el Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, contraviniendo lo establecido por el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, al respecto, la mencionada disposición normativa que establece que:-----

Artículo 117. *El Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, se integrará por: -----*

- I. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado; -----*
- II. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo; y -----*
- III. Un representante alumno de cada Programa Educativo de Posgrado. El número de representantes no podrá ser mayor al número de Coordinadores integrantes del Consejo Técnico, sin considerar autoridades. -----*

En razón de lo anterior, como se desprende del informe remitido por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, actualmente, el Órgano Equivalente al

Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, se encuentra integrado, además de él, por la Dra. Ligia Quintana Torres, el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, el Dr. Rafael Barragán Flores, el Mtro. Guillermo Cruz González, y la [REDACTED] como consejera alumna; por lo anterior, **es de observarse que la actual conformación de dicho órgano colegiado no se apega a lo establecido en el artículo 117 del Estatuto General**, como lo refieren las personas quejasas, es decir, la Dra. Ligia Quintana Torres, el Dr. Rafael Barragán Flores y el Mtro. Guillermo Cruz González no pueden ser actualmente parte del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, dado que no se encuentran dentro de las categorías comprendidas en las fracciones I a la III del artículo 117 del Estatuto General; por lo anterior, se le hace la observación al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, para que en lo subsecuente convoque a dicho órgano de planeación, decisión y consulta con la integración correspondiente, debiendo evitar la participación de aquellas personas que no están contempladas como parte de la estructura de dicho cuerpo colegiado; por otra parte, es relevante señalar que, de la lectura del artículo 117 del Estatuto General, no se reconoce la integración de un representante académico o investigador en la estructura organizacional del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, situación que es ajena al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, ya que existe una antinomia entre dicha disposición y el artículo 194 fracción I del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana; por ello, esta Defensoría de los Derechos Universitarios hace la correspondiente observación al Director de la Unidad de Estudios de Posgrado a fin de que realice las gestiones oportunas en la Dirección de Normatividad, de la Oficina de la Abogada General, para que se realicen los ajustes normativos conducentes al Estatuto General, en términos de los artículos 33 y 116 de dicho cuerpo normativo. -----

d) Expedición de documentos administrativos ilegítimos a través del Órgano Equivalente al Consejo Técnico, integrado fuera de la normatividad universitaria: -----

Como se señaló en el rubro anterior, de la información que obra dentro del expediente, se observa que el Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado actualmente se integra de forma distinta a la establecida por el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Veracruzana, operando de esa manera en las sesiones del doce y diecisiete de agosto, dos y veintiséis de septiembre y seis de diciembre, todas del dos mil veintidós, autorizando diversos actos de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos y escolares relacionados con las actividades de la Unidad de Estudios de Posgrados y el Doctorado en Ciencias del Comportamiento; sin embargo, es relevante precisar que, si bien es cierto este órgano cuenta con integrantes de más, también es de reconocerse que en las mencionadas sesiones participaron las personas que si están facultadas como integrantes para tomar decisiones dentro de dicho órgano colegiado, sin que se observe de la lectura de las referidas sesiones alguna abstención o inconformidad de su parte, por lo que la participación y votación de aquellas personas que no están facultadas para ser parte del Órgano Equivalente al Consejo Técnico no fueron un contrapeso o afectaron los resultados de las decisiones, pues los resultados fueron determinados por votación de la mayoría simple de sus integrantes.-----

Por tanto, y con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente: -----

OBSERVACIÓN Núm. 3/2023 -----

Las inconformidades hechas valer por los **DOCTORES EMILIO RIBES IÑESTA, JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO, CARLOS IBÁÑEZ BERNAL, JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ Y LA DRA. LIZBETH PULIDO AVALOS**, en su carácter de académicos adscritos a la Unidad de Estudios de Posgrado, Región Xalapa se resolvieron como sigue: -----

Primero.- Por cuanto hace a la Evaluación del Desempeño Docente del período febrero - julio 2022, realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de manera injusta, subjetiva y en desapego a la normatividad universitaria por parte del Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, se observa que este acto fue subsanado mediante la sesión de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, por el mencionado órgano colegiado, por lo cual **no se vulneraron los derechos universitarios de las personas quejasas**, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 51 de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, sin embargo, se observa al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, que deberá promover una capacitación en materia de legislación universitaria a quienes integran el Órgano Equivalente al Consejo

Técnico, a fin de evitar que sus actos u omisiones puedan configurar faltas administrativas y vulneraciones en materia de derechos universitarios, de igual forma, se le hace la observación al Dr. Edgar Javier González Gaudiano para que, en lo subsecuente, se abstenga de convocar y realizar las sesiones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, de forma distinta a lo establecido en la legislación universitaria;-----

Segundo.- Por cuanto hace al señalamiento sobre la vulneración a sus derechos como académicos, para acceder al estímulo al desempeño académico, por haber sido evaluados de manera injusta, con criterios subjetivos y en desapego a la normatividad universitaria, esta Defensoría de los Derechos Universitarios establece que no tiene competencia para determinar una vulneración a sus derechos universitarios como académicos, toda vez que las partes quejas no presentaron el recurso de revisión, en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la ficha individual de concentración de puntuaciones, ante el Departamento de Evaluación Académica, en caso de haber observado errores u omisiones en los indicadores reportados por la Unidad de Estudios de Posgrado, para recibir las aclaraciones pertinentes, y, en caso de haber recibido el dictamen del proceso de evaluación y no estar conforme con el resultado, pudieron haber interpuesto el recurso de apelación, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito el resultado de la evaluación, lo anterior, en términos de los artículos 40, 41 y 42 de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana;-----

Tercero.- En relación con la falta de representación en el Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado, el cual no está conformado como lo señala el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; se hace la Observación para que el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, realice las gestiones conducentes ante la Dirección de Normatividad, de la Oficina de la Abogada General, a fin de proponer que en la integración del Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Estudios de Posgrado se integre a representantes académicos, en términos de los artículos 33 y 116 del Estatuto General y 194 fracción I del Estatuto del Personal Académico; asimismo, se hace la correspondiente observación Dr. Edgar Javier González Gaudiano para que en lo subsecuente convoque a dicho órgano colegiado



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

adecuadamente y que sea integrado como lo establece el artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana;-----

Cuarto.- Por cuanto hace al señalamiento de la expedición de documentos administrativos ilegítimos a través del Órgano Equivalente al Consejo Técnico, integrado fuera de la normatividad universitaria, esta Defensoría considera que no se vulneraron derechos universitarios de las personas quejasas, toda vez que los documentos cuentan con la validación de las personas que legítimamente están autorizadas para conformar el mencionado órgano colegiado, en términos del artículo 117 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; -----

Quinto: Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:-----

DR. EMILIO RIBES IÑESTA, para su conocimiento; -----

DR. JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO, para su conocimiento; -----

DR. CARLOS IBÁÑEZ BERNAL, para su conocimiento; -----

DR. JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ, para su conocimiento; -----

DRA. LIZBETH PULIDO AVALOS, para su conocimiento; -----

DR. EDGAR JAVIER GONZÁLEZ GAUDIANO, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, para su conocimiento; -----

DR. JUAN ORTIZ ESCAMILLA, para su conocimiento; -----

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga,** con su Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez.- Notifíquese y cúmplase.**-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

2.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

3.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

4.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

5.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

6.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

7.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

8.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

9.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

10.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

11.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

12.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

13.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

14.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

15.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

16.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

17.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

18.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."